RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/211/2021/I

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

Xalapa-Enríquez, Veracruz a quince de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Partido Movimiento Ciudadano a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 00269621, y ordena la entrega de parte de la información solicitada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia....2
SEGUNDO. Procedencia....2
TERCERO. Estudio de fondo....3
CUARTO. Efectos del fallo....12
PUNTOS RESOLUTIVOS....13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Partido Movimiento Ciudadano, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> gastos hasta el día de hoy, fecha de solicitud, que ha hecho la precandidata a la alcaldía de alto lucero, Elena córdoba molina, y mencionar si existe otro precandidato por dicho partido a la alcaldia de alto lucero, debido a que realiza precampaña para la postulación, sabiendo que es la unida que se registro por ese pertido político, es por ello que se requiere los nombres de los precandidatos a la alcaldia por dicho partido, así como gastos generados por dicha precandidata, donde se desglose cada uno de los conceptos y se presenten las facturas correspondientes a los gastos generados.
> gracias (sic)
> ...

2. Respuestas del sujeto obligado. El quince de febrero de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El doce de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El seis de abril de dos mil veintiuno, el sujeto obligado compareció a través de la cuenta de correo electrónico Institucional y por oficialía de partes del Instituto con el oficio sin número, donde dio contestación al recurso de revisión.

De igual forma, anexó el oficio número 31/2021/UT/MCV, donde la Unidad de Transparencia requirió a la Tesorería Estatal para que diera respuesta a la solicitud de información..

La Tesorería Estatal del Partido Movimiento Ciudadano a través del oficio MC/TES/IVAI/2021/09, dio respuesta a los requerimientos.

7. Cierre de instrucción. El doce de abril de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer los siguientes puntos:

1. Los gastos que ha realizado la precandidata Elena Córdoba Molina por el municipio de Alto Lucero a la fecha de la solicitud (nueve de febrero de dos mil veintiuno) donde se desglose por concepto y las facturas correspondientes a los gastos generados.

2. Si existen precandidatos por el Partido Movimiento Ciudadano por la contienda del municipio de Alto Lucero.

3. Los nombres de los precandidatos por el Partido Movimiento Ciudadano para la alcaldía del municipio de Alto Lucero.

Planteamiento del caso.

Si bien, durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado atendió la solicitud de información, a través del oficio número 11/2021/UT/MCV signado por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, donde requirió a la Tesorería Estatal del Partido para que diera respuesta a la información que solicitó la parte recurrente.

De igual forma, el sujeto obligado adjuntó la respuesta a la solicitud con el oficio número MC/TES/IVAI/2021, signado por la Tesorería Estatal del Partido, donde informó lo siguiente:

> ...
> le comento que conforme a lo establecido por el artículo 59, párrafo 2, fracción VI, inciso a) del Código Electoral del Estado de Veracruz y el acuerdo OPEV/CG212/2020 mediante el cual se aprueba el Calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la renovación de los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 Ayuntamiento del Estado, el término del periodo será el día 16 de febrero del año en curso; así mismo y de acuerdo con lo establecido en el artículos 22, numeral 1, inciso 1, 233 numeral 6, numeral 7 y 235numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral los precandidatos postulados por los partidos políticos deberán presentar un informe de los gastos de precampaña, de lo anterior establecemos que conforme a la normatividad vigente aún estamos en periodo de registro de operaciones.
>
> Por lo que dicha información y por el momento procesal que nos encontramos aún no se encuentra disponible, siendo la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral la autoridad encargada de recepcionar,

validar y dictaminar la presentación del informe de la C. María Elena Córdova Molina, conforme a los plazos establecidos en su normatividad, por lo que en éste momento carecemos del informe y dictamen consolidado de las operaciones solicitadas.

Por lo anterior y una vez agotados todos los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y sus normal, estaremos en posibilidad de dar respuesta a su petición.

Así mismo y de conformidad con Dictamen de procedencia del registro de personas precandidatas a presidentas y presidentes municipales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, solamente se tiene registrada para participación de la C. María Elena Córdova Molina como precandidata del Municipio de Alto Lucero. Por lo que dejo a su disposición link para su debida consulta https://movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/dictamenprealcaldiasveracruz.pdf.

...

Inconforme con las respuestas otorgadas a la solicitud, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

...

NO ESPECIFICA LOS GASTOS DE LO REQUERIDO, YA QUE DÍA A DÍA CADA UNO DE LOS PRECANDIDATOS O CANDIDATOS TIENEN QUE REPORTAR LA TRANSPARENCIA DE SUS GASTOS , Y TAMBIEN NO SE ME ESPECIFICA QUE EXISTE OTRO PRECANDIDATO DE DICHO PARTIDO, DE IGUAL MANERA QUE LA PRECANDIDATA SI ES UNICA REGISTRADA, NO SE TUVO QUE HABER REALIZADO PRECAMPAÑA, POR TAL MOTIVO REQUIERO LOS CUIDADOS REGISTRADOS POR DICHO PARTIDO PARA LA ALCALDIA DE ALTO LUCERO, CUESTIONAMIENTO QUE TAMPOCO SE ME RESPONDIO. ESPERO RESPUESTA GRACIAS.

...

Posteriormente durante la sustanciación del presente recurso, compareció el sujeto obligado por medio de la cuenta de correo electrónico Institucional a través del oficio sin número dio contestación al recurso de revisión y anexó el oficio sin número, signado por la Unidad de Transparencia donde requirió a la Tesorería Estatal del sujeto obligado para que diera respuesta a la solicitud, el área responsable dio respuesta a través del oficio MC/TES/IVAI/2021/09, donde informo lo siguiente:

Oficio: MC/TES/IVAI/2021/09
Xalapa, Ver., a 25 de marzo del 2021

L.C. RAYMUNDO OCHANDARENA ZAPO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE MOVIMIENTO CIUDADANO VERACRUZ
PRESENTE:

Por este medio, le doy respuesta a la solicitud de información que realiza a esta área, mediante **OFICIO NÚMERO 31/2021/UT/MCV** de fecha 23 de marzo del 2021, en atención a la solicitud información requerida por: [redacted] vía **INFOMEX-VERACRUZ** a través de la solicitud de información número de **folio 00269621** de fecha 9 de febrero del año en curso:

Motivo del recurso: **no especifica los gastos de lo requerido, ya que día a día cada uno de los precandidatos o candidatos tienen que reportar la transparencia de sus gastos, y también no se me especifica que existe otro precandidato de dicho partido, de igual manera que la precandidata si es única registrada, no se tuvo que haber realizado precampaña, por tal motivo requiero los ciudadanos registrados por dicho partido para la alcaldía de Alto Lucero, cuestionamiento que tampoco se me respondió. Espero respuestas gracias.**

Conforme al Reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral informo a usted:

1. Existen etapas procesales para la rendición de cuentas de cada uno de los precandidatos debidamente registrados ante el Sistema Nacional de Registro de dicho instituto, si bien es cierto que los partidos políticos tienen la obligación de informar y explicar de manera transparente y clara, el uso, monto y destino de los recursos que se manejan.
2. Este periodo consta de la siguientes etapas; revisión el informe de precampaña, oficio de errores y omisiones, elaboración de dictamen consolidado por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobación de los proyectos de resolución por parte de la Comisión de Fiscalización, presentación de proyectos ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y una vez aprobados serán versión publica y serán publicados a través del sitio https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/inicio donde podrá consultar todos y cada uno de los informes de precampaña.
3. Lo anterior se encuentra sustentado en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V de la LGPP, por lo anterior, este Instituto no se niega a proporcionar la información solicitada, si no que aún no se han agotado los periodos oficiales de revisión.
4. Así mismo anexo los el portal donde podrá checar los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto plazos para la fiscalización de los sujetos obligados.
https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/Apoyoinstitucional/SIFv3/rsc/PDF/INE_CG519_2020.pdf

Respecto a los precandidatos únicos y de conformidad con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de acuerdo la jurisprudencia derivada de la interpretación sistemática y funcional delos artículos 1°, 6°, 7°, 9°, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 19, 21 y 22, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, IV, XXI y XXII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 13, 15 y 16, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 211 y 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los precandidatos únicos pueden hacer precampaña.

Conforme a lo publicado por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos para el estado de Veracruz emitió Dictamen de procedencia del registro de personas precandidatas a presidentas y presidentes municipales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que fue debidamente publicado en versión publica mismo que puede ser consultado en https://movimientociudadano.mx/dictamenes/dictamen-de-procedencia-del-registro-de-personas-precandidatas-presidentas-y-3 , así mismo y para ampliar la información dejo a su disposición la dirección de los dictámenes que emite dicho órgano interno para toda la república https://movimientociudadano.mx/dictamenes para la consulta.

Sin más que anexar reciba un cordial saludos.

ATENTAMENTE
"POR MEXICO EN MOVIMIENTO"

C.P GEORGINA MUÑOZ HERNANDEZ
TESORERA ESTATAL

Documentales a las que se les otorga valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174 al 177, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En términos de los dispuesto por los artículos 38 y 39 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano y 29 del Reglamento de Administración y finanzas de Movimiento Ciudadano.

De la normativa antes transcrita se puede colegir que, que cada una de las entidades federativas cuenta con una Tesorería quien le compete la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera. Además, con la finalidad de cumplir con las leyes electorales, deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos que se reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

De acuerdo a la normativa interna de la institución política señala que en los Estatutos de Movimiento Ciudadano, es responsabilidad de cada Comisión Operativa Estatal y de los Tesoreros Estatales los registros contables y la presentación de los Informes: trimestrales, anuales de precampañas y campañas a nivel local.

De las constancias de autos, se desprende que el área informativa que dio respuesta respecto a la información solicitada fue Tesorería Estatal del sujeto obligado, cuenta con las atribuciones para dar respuesta a la información proporcionada, por lo que la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Cumpliendo con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido por este órgano garante en el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> ...

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

Durante el procedimiento de acceso, la Tesorería Estatal del Partido Movimiento Ciudadano informó que de acuerdo a la normatividad del Código Electoral del Estado de Veracruz y al acuerdo OPLEV/CG212/2020, se aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para la renovación de las diputaciones del Congreso del Estado y los doscientos doce Ayuntamientos del Estado, el término del periodo será el día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

De igual forma, mencionó que de acuerdo a la normativa del Reglamento Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los precandidatos postulados por los partidos políticos deberán presentar un informe de gastos de precampaña, de lo anterior establecemos que conforme a la normatividad vigente aún se encuentran en el registro de operaciones.

La información no se encuentra disponible siendo la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral la autoridad encargada de recepcionar, validar y dictaminar la presentación del informe de la precandidata María Elena Córdova Molina, conforme a los plazos establecidos en su normatividad por lo que se señalo que carecen del informe y el dictamen consolidado de las operaciones solicitadas.

El área responsable informó que una vez agotados los plazos que marca la normativa, estarán en posibilidades de dar respuesta a la solicitud de la parte recurrente.

Respecto al dictamen de procedencia del Registro de las personas que se registraron como precandidatos y precandidatas por las presidencias municipales de los doscientos doce municipios del Estado de Veracruz, emitido por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, informó que solo se tiene el registro de participación de la precandidata María Elena Córdova Molina por el municipio de Alto Lucero.

Es importante señalar que de la liga electrónica que anexó el sujeto obligado contiene el Dictamen de Procedencia del Registro de Personas Precandidatas a Presidentas y Presidentes Municipales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. A modo de ejemplo se inserta las imágenes donde se puede observar el nombre de la precandidata por el municipio de Alto Lucero.

https://movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/dictamenprealcaldiasveracruz.pdf

MOVIMIENTO CIUDADANO

COMISIÓN NACIONAL DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS

DICTAMEN DE PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE PERSONAS PRECANDIDATAS A PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

De conformidad con las atribuciones que confieren los Estatutos de Movimiento Ciudadano; el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos; así como la Convocatoria para el Proceso Interno de Selección y Elección de Personas Candidatas postuladas por Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 17 de enero de 2021; la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, órgano responsable de organizar, conducir, vigilar y validar el procedimiento interno; así como de proveer lo conducente para garantizar los principios rectores de imparcialidad, equidad, transparencia, legalidad, certeza, independencia, máxima publicidad, objetividad e igualdad de oportunidades en las etapas del proceso de selección y elección de personas candidatas, se reúne para sesionar en pleno el día 27 de enero de 2021 para emitir el siguiente: --------

DICTAMEN

PRIMERO: Al hacer el análisis estatutario y reglamentario de los expedientes que se integraron con motivo de las solicitudes de registro como aspirantes a personas precandidatas a presidentas y presidentes municipales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y toda vez que al hacer la revisión documental estas se encontraron ajustadas a derecho al cumplir cabalmente con lo establecido en la legislación vigente de la entidad; en la normatividad interna de Movimiento Ciudadano; así como en las Bases Cuarta, Octava y Novena de la Convocatoria citada, se declaran procedentes y válidos los registros de las ciudadanas y ciudadanos que se enlistan a continuación: ----------

No.	Municipio	Nombre de la persona precandidata
1	ACAJETE	MARIA CLAUDIA NAVA SANTOS
2	ACAYUCAN	SUSANA SEMEIN CORONA GONZALEZ
3	ACTOPAN	OMAR DEL MORAL MOLINA
4	ACTOPAN	CARLOS EDUARDO BARRADAS OCHOA
5	ALAMO TEMAPACHE	ROBERTO VERA HERNANDEZ
6	ALTO LUCERO	MARIA ELENA CORDOVA MOLINA
7	ALTOTONGA	GABRIEL JUAREZ LOPEZ
8	ALVARADO	ALEJANDRO CABALLERO AZAMAR
9	AMATLAN DE LOS REYES	ZITA AIDE MARTINEZ RAMOS
10	ANGEL R. CABADA	JOSE OSVALDO ANDRADE FOMPERSA

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[2].

En la sustanciación del recurso, el área responsable a través del oficio MC/TES/IVAI/2021/09, informó lo siguiente:

...

Conforme al Reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral informo a usted:

1. Existen etapas procesales para rendición de cuentas de cada uno de los precandidatos debidamente registrados ante el Sistema Nacional de Registro de dicho instituto, si bien es cierto que los partidos políticos tienen la obligación de informar y explicar de manera transparente y clara, el uso, monto y destino de los recursos que se manejan.
2. Este periodo consta de las siguientes etapas: revisión el informe de precampaña, oficio de errores y omisiones, elaboración de dictamen consolidado por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobación de los proyectos de resolución por parte de la Comisión de Fiscalización, presentación de proyectos ante el Consejo General de Instituto Nacional Electoral y una vez aprobados serán en versión pública t serán publicados a través del sitio

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. p 1373.

https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/inicio donde podrá consultar todos y cada uno de los informes de precampaña.

3. Lo anterior se encuentra sustentado en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V de la LGPP, por lo anterior, este Instituto no se niega a proporcionar la información solicitada, si no que aún no se han agotado los periodos oficiales de revisión.
4. Así mismo anexo los el portal donde podrá checar los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto plazos para la fiscalización de los sujetos obligados_ https://portalinterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SIFV3/rsc/PDF/INE_CG519_2020.pdf

...

Respecto al inició de las precampañas electorales por las precandidatas y los precandidatos de los partidos políticos a las Diputaciones y Alcaldías, la fecha de inicio fue el veintiocho de enero de dos mil veintiuno al dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, conforme a la resolución del Consejo General Instituto Nacional Electoral INE/CG289/2020, a modo de ejemplo se anexa la imagen del Calendario Integral del Proceso Electoral del Proceso Electoral Local dos mil veinte al dos mil veintiuno.

...

OPLE Veracruz | Proceso Electoral Veracruz 2020-2021 Diputaciones y Ayuntamientos

CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

No.	Actividad	Realiza	Área (seguimiento)	Fecha de inicio	Fecha de fin	Fundamento
45	Aprobación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente a las Diputaciones y Alcaldías.	OPLE-CG	DEPPP	23-ene-21	23-ene-21	Convocatoria emitida por el Consejo General. Acuerdo OPLEV/CG179/2020
46	Obtención del apoyo ciudadano por las y los aspirantes a las candidaturas independientes a las Diputaciones y Ediles de los Ayuntamientos.	Candidaturas Independientes	DEPPP	24-ene-21	22-feb-21	Resolución INE/CG289/2020
47	Aprobación de la **propuesta de la integración de Consejos Distritales por la CPCOE**, para su remisión a la Presidencia del Consejo General.	CPCOE	DEOE			Art.18 del Código.
48	**Realización de precampañas electorales por las y los precandidatos de los partidos políticos a las Diputaciones y ediles de los ayuntamientos.**	Partidos Políticos	DEPPP	28-ene-21	16-feb-21	Resolución INE/CG289/2020
49	Presentación de la **propuesta de integración de Consejos Distritales** por la Presidencia al Consejo General.	Presidencia	DEOE			Artículo 18 del Código.
50	**Aprobación de Convenios de Coalición.**	OPLE-CG	DEPPP	29-ene-21	07-feb-21	**Art. 92 numeral 3 LGPP.**
51	Aprobación de la integración de **Consejos Distritales** del OPLE.	OPLE-CG	DEOE			Art. 170, fracción II, inciso c) del Código, en relación con el artículo 18 del mismo ordenamiento.
52	Publicación de la lista de las y los interesados que cumplieron con los requisitos legales y **pasan a la etapa de entrevista** para integrar **Consejos Municipales**.	OPLE-DEOE	DEOE			Art.18 del Código.
53	**Instalación de los Consejos Distritales del OPLE.**	**OPLE-CD**	**DEOE**	**10-feb-21**	**10-feb-21**	**Acuerdo modificación de plazos OPLEV/CG211/2020**

Para verificar si la respuesta que entregó la Tesorería Estatal del partido Movimiento Ciudadano es correcta, en la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mencionó que, al analizar los marcos temporales de las etapas preparatorias de elección de los estados de la república, advirtió escenarios perjudiciales al principio de certeza que rige el sistema electoral.

El árbitro electoral determinó que se realizaran bloques de término de precampaña, señalando que la conclusión de precampañas y periodos de apoyo ciudadano antes de comenzar las campañas, considerando que la omisión de presentar los informes de ingresos y gastos y rebasar los topes de gastos de campaña pueden ser causal de pérdida de registro de la candidatura.

Por lo que se homologaron los términos de plazos de precampañas para la aplicación de criterios de uniformes en la revisión de informes, planeación de auditorias más adecuadas al tener periodos uniformes de término, evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión, los cargos locales de una entidad concluyan sus periodos en una misma fecha y así evitar que en una misma entidad los cargos de precampaña estén en bloques distintos. Tal y como se muestra la entidad de Veracruz al pertenecer al bloque cuatro como se muestra a continuación:

...

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloques de término de precampaña	Entidad	Cargos	Duración de la precampaña (días)	Término de la precampaña	Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo (días)	Fecha tentativa de conclusión de fiscalización	Inicio de la campaña	Motivos de homologación
Bloque 4	Veracruz	Diputaciones	20	martes, 16 de febrero de 2021	37	jueves, 25 de marzo de 2021	martes 04 de mayo de 2021	• Permite concluir el periodo de precampaña antes de inicio de las campañas • Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha
Bloque 4	Veracruz	Presidencias Municipales	20	martes, 16 de febrero de 2021	37	jueves, 25 de marzo de 2021	martes, 04 de mayo de 2021	

...

De lo expuesto se concluye que es válido su respuesta por lo que el Instituto Nacional Electoral acordó que se encuentra en la emisión de los dictámenes y resoluciones de fiscalización correspondientes.

Al respecto la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 79 y 80 prevén las diversas etapas que constituyen el procedimiento de fiscalización de los informes de ingresos y gastos de precampañas, como se muestra a continuación:

Ley General de Partidos Políticos.

...

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;

IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y

...

Artículo 80.

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

...

c) Informes de Precampaña:

I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad Técnica tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;

II. La Unidad Técnica informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;

IV. La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, y

V. Una vez concluido el periodo de seis días, la Comisión de Fiscalización presentará en un plazo de setenta y dos horas el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con un plazo de seis días, para su discusión y aprobación.

...

Como se advierte, en el caso existen respuestas que atienden a los requerimientos que solicitó la parte recurrente porque atiende a través del área responsable a lo peticionado, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad

> significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
> ...

Se concluye que en procedimiento de acceso y durante la sustanciación del recurso de revisión las respuestas que entregó la Tesorería Estatal del sujeto obligado, mismas que fueron analizadas, se garantizó el derecho del ciudadano pues el sujeto obligado dio cumplimiento a los requerimientos de la solicitud de la parte recurrente.

En relación con los gastos que ha realizado en la precampaña la precandidata por la alcaldía del municipio de Alto Lucero, a partir del inicio de la precampaña a la fecha de la solicitud (nueve de febrero de dos mil veintiuno) el área responsable del sujeto obligado señaló que se encuentra en proceso de las de las siguientes etapas: revisión el informe de precampaña, oficio de errores y omisiones, elaboración de dictamen consolidado por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobación de los proyectos de resolución por parte de la Comisión de Fiscalización.

Además, que los sujetos obligados deberán proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante"; motivo por el cual resulta correcta la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las documentales presentadas durante la comparecencia del sujeto obligado, se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse y remitirse a la parte recurrente como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos